



Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio del 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 125; el inciso a) fracción III del artículo 156; el inciso a) fracción VI del artículo 156; de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto establecer la **preferencia** que tienen las personas adultas mayores y personas con

discapacidad, en la enajenación de predios para uso habitacional, propiedad de la administración pública estatal o municipal.

La Iniciativa tiene relación con el objetivo **10** (Reducción de las desigualdades), para el Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas.

En este orden de ideas, el derecho a la vivienda, es un derecho humano garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, la Ley, debe establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar dicho objetivo.

Así, una vivienda, es un espacio físico cerrado y cubierto, construido o adaptado para ser habitado por personas. Su función principal es servir de refugio para protegerse del clima y otras amenazas, además de brindar privacidad, descanso y un lugar para desarrollar actividades cotidianas.

Este derecho humano, es considerado como un derecho fundamental que garantiza la seguridad y el desarrollo integral de las personas en sociedad.

Para la Organización de las Naciones Unidas, la vivienda, no es un simple bien de consumo o un techo bajo el cual protegerse, sino un

derecho humano fundamental. Es el derecho de toda persona a vivir en un hogar seguro, pacífico, digno y asequible.

Por ello, para que una vivienda cumpla con este derecho debe garantizar entre otras, accesibilidad; es decir, debe permitir el acceso y contemplar las necesidades específicas de los grupos marginados y personas con discapacidad.

Es importante mencionar, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido **y vivienda**, así como una mejora continua de sus condiciones de existencia.

De la misma manera, la ONU-Hábitat, señala que toda persona tiene un derecho humano fundamental a la vivienda, que garantiza el acceso a un hogar seguro, habitable y asequible.

Ahora bien, conforme a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas con discapacidad son consideradas un grupo de atención prioritaria, *por lo que el gobierno*

tiene la obligación legal de garantizar su acceso a una vivienda digna, accesible y adecuada.

Considero importante resaltar, que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, *demandada que los programas de vivienda del sector público, deben incluir proyectos que consideren necesidades de accesibilidad.*

Por ello, en las estrategias de vivienda, como el programa Vivienda para el Bienestar, el gobierno otorga prioridad a personas con discapacidad o movilidad reducida, facilitándoles la adquisición de vivienda en plantas bajas.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Acción Legislativa tiene por objeto establecer la preferencia que tienen las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, en la enajenación de predios para uso habitacional, propiedad de la administración pública estatal o municipal.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 125. La enajenación de los predios por parte de la administración pública estatal o municipal, cuya finalidad sea el uso habitacional, atenderá preferentemente las necesidades de suelo de la población de bajos ingresos.</p> <p>Artículo 156. Son obligaciones del fraccionador las siguientes:</p> <p>III.</p> <p>a). La totalidad de los camellones deberán entregarse habilitados con jardinería, pisos para uso peatonal, ciclo vías y facilidades de acceso a discapacitados.</p> <p>VI. El fraccionador deberá habilitar y entregar al municipio, el área verde cedida, cumpliendo con los siguientes alcances mínimos:</p> <p>a). Banqueta perimetral, con rampas para discapacitados;</p>	<p>Artículo 125. La enajenación de los predios por parte de la administración pública estatal o municipal, cuya finalidad sea el uso habitacional, atenderá preferentemente las necesidades de suelo de la población de bajos ingresos, personas adultas mayores y personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 156. Son...</p> <p>III...</p> <p>a) La totalidad de los camellones deberán entregarse habilitados con jardinería, pisos para uso peatonal, ciclo vías y facilidades de acceso a las personas con discapacidad.</p> <p>VI...</p> <p>a) Banqueta perimetral, con rampas para personas con discapacidad.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 125; EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 156; EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 125; el inciso a) de la fracción III del artículo 156; y el inciso a) de la fracción VI del artículo 156 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 125. La enajenación de los predios por parte de la administración pública estatal o municipal, cuya finalidad sea el uso habitacional, atenderá preferentemente las necesidades de suelo de la población de bajos ingresos, **personas adultas mayores y personas con discapacidad.**

Artículo 156. Son...

III...

a) La totalidad de los camellones deberán entregarse habilitados con jardinería, pisos para uso peatonal, ciclo vías y facilidades de acceso a **las personas con discapacidad.**

VI...

a) Banqueta perimetral, con rampas para **personas con discapacidad.**

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio del 2026.

ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN